

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 03 DE 11 DE MARZO DE 2015.- .....**

**SEÑORES ASISTENTES**

**PRESIDENTE**

D. Mariano Suárez Colomo

**CONCEJALES/AS**

D. Víctor Rodríguez Yáñez

D. Segundo Álvarez Sanz

D<sup>a</sup>. Inmaculada Fernández Arranz

D<sup>a</sup>. Concepción García Ortega

D<sup>a</sup>. Rosa María Serrano Alonso

D. Alfredo Crespo del Olmo

D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. Teresa González Forjas

D<sup>a</sup>. Sara María Calvo del Pozo

D. Fernando Sergio Escudero Velasco

D. Lorenzo Olalla Valdés

D. Rufino Cilleruelo Mínguez

D. Marcos Rodríguez Peñas

En La Cistérniga, el día once de Marzo de dos mil quince, se reúnen en la Casa Consistorial los señores/as concejales/as reseñados al margen, a fin de celebrar la sesión extraordinaria a la que fueron reglamentariamente convocados.-----

Faltó con excusa previa, la Interventora, D<sup>a</sup>. Violeta Ruíz Gato.-----

Preside el acto el Sr. Alcalde D. Mariano Suárez Colomo, asistiendo como Secretaria D<sup>a</sup>. Begoña Pérez Sánchez.-----

A las veinte horas el Sr. Presidente da por iniciado el acto, y tras la lectura del Orden del día se adoptaron los siguientes acuerdos:-----

**APROBACIÓN DE PUNTO DE URGENCIA “DAR PUBLICIDAD Y FIJAR LA FECHA DEL SORTEO PÚBLICO REFERENTES A LA ORDENANZA REGULADORA DE LOS HUERTOS URBANOS ECOLÓGICOS DE LA CISTÉRNIGA”.- .....**

Por razones de urgencia debidamente motivadas, por el Sr. Alcalde se propone al Pleno incluir en el orden del día el siguiente punto: .....

*“Dar publicidad y fijar la fecha del sorteo público referentes a la Ordenanza reguladora de los Huertos Urbanos Ecológicos de La Cistérniga”.- .....*

Enterados los miembros de la Corporación, por votación ordinaria y unánime acuerdan incluir en el orden del día el siguiente punto: .....

*“IV.- Dar publicidad y fijar la fecha del sorteo público referentes a la Ordenanza reguladora de los Huertos Urbanos Ecológicos de La Cistérniga”.-.....*

**I.- APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, DE FECHA 26 DE FEBRERO DE 2015 .....**

Por la Secretaria se pregunta a los Concejales asistentes si tienen alguna aclaración que hacer al borrador del acta de la sesión anterior, de fecha 26 de Febrero de 2015.- .....

Tras las manifestaciones realizadas, los miembros de la Corporación, por votación ordinaria y unánime, **ACUERDAN:** .....

**APROBAR** el acta de la sesión anterior, de fecha 26 de Febrero de 2015.-.....

## **II.- APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL P.G.O.U DE ESTA LOCALIDAD, EN DETERMINADAS PARCELAS DE LA FINCA FUENTES DEL DUERO, PROMOVIDA POR ÁRIDOS SANZ, S.L. INCORPORANDO LA MEMORIA AMBIENTAL TRAS TRÁMITE DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE PLANES Y PROYECTOS.-.....**

Por el Sr. Alcalde se da cuenta del expediente para la aprobación provisional de la modificación puntual del P.G.O.U de esta localidad, en determinadas parcelas de la Finca Fuentes del Duero, promovida por Áridos Sanz, S.L. incorporando la memoria ambiental tras trámite de evaluación ambiental de planes y proyectos, dictaminado favorablemente con cinco votos a favor, dos por parte de los concejales del PP, y tres por parte de los concejales del PSOE, una abstención por parte del concejal de PCAL-CI, y un voto en contra por parte del concejal de IU, en la Comisión de Urbanismo celebrada el día 11 de Marzo de 2015.- .....

### **OBJETO DE LA MODIFICACION**

A modo de resumen se expone el objeto de la Modificación Puntual que recalifica como suelo rustico común una superficie de 244,08 hectáreas aproximadamente integrantes de varias parcelas pertenecientes a la finca Fuentes del Duero de esta localidad que estaba originalmente clasificada en el PGOU como suelo rustico con protección agropecuaria en consonancia con lo dispuesto en las DOTVAent (Directrices de Ordenación del Territorio de Ámbito Subregional de Valladolid y entorno).

Por Decreto de la Junta de Castilla y León 45/2008, de 19 de junio, se aprueba una modificación de las DOTVAent, cuyo objeto era posibilitar el cambio de calificación de APHA a Rustico común a terrenos que reunieran una serie de requisitos, como era el caso de los terrenos de la Finca Fuentes del Duero, a fin de permitir la continuidad de la actividad de extracción de áridos que se venía realizando en la finca desde 1.995, garantizando la restauración y reintegración de los valores ambientales, que determinaron la protección de la zona.

Se han dejado fuera del ámbito de esta modificación y mantienen la calificación original terrenos que, pese a estar dentro de la finca fuentes del Duero, tienen una protección adicional por el PGOU, terrenos clasificados como suelo rústico con protección natural (correspondiente con ASVE en las DOTVAENT) y terrenos clasificados como suelo rústico con protección cultural, el entorno de la ermita de San Vicente y yacimiento arqueológico.

Consta Declaración de Impacto Ambiental favorable del proyecto de extracción para al autorización de cursos de la sección A) "Fuentes del Duero Fase V", aprobada por Resolución 26 de octubre de 2.010, de la Consejería de Medio Ambiente, publicada en el Boletín Oficial de Castilla y León de 15 de noviembre de 2.010.

### **ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** Mediante acuerdo de pleno de 3 de junio de 2009, se aprueba inicialmente la Modificación Puntual del P.G.O.U de La Cistérniga, en las parcelas del catastro de rústica de esta localidad que se relacionan a continuación, pertenecientes a la Finca Fuentes del Duero, en el paraje conocido como Taragudo Bajo, promovida por Áridos Sanz SL, conforme al proyecto redactado por el arquitecto D. Gregorio Alarcia Estévez y visado electrónico con fecha 20 de enero de 2009 por el Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla y León en su Demarcación de Valladolid, en determinadas fincas de la finca Fuentes del Duero con una superficie total de 255,3257 Ha.

**SEGUNDO.-** Se abrió el preceptivo trámite de información pública de un mes, publicándose en el Boletín Oficial de Castilla y León de 12 de junio de 2009, y en el Día de Valladolid de 11 de junio de 2009.

**TERCERO.-** Se solicitaron los preceptivos informes con el resultado que de manera resumida se indica:

**1.-Confederación Hidrográfica Del Duero.-** Ha informado indicando una serie de aspectos que habrán de ser tenidos en cuenta cuando se realice efectivamente la explotación.

**2.-Excma. Diputación Provincial de Valladolid-** Favorable.

**3.-Servicio Territorial de Fomento.-**Favorable

**4.-Servicio Territorial de Cultura.-** Favorable, se incluye prospección arqueológica realizada por el promotor, se disminuye en función de esta prospección el ámbito de la modificación.

**5.-Servicio Territorial de Medioambiente.-** Favorable.

**7.- Mº de Fomento, D.G. de Ferrocarriles.-** Favorablemente.

**8.- ADIF.-** Informan favorablemente, adjuntando un plano en el que se reflejan los límites de los suelos de titularidad del ADIF a fin de que queden excluidos de la Modificación.

**9.- Comunidad de Usuarios del Canal del Duero.-** Favorable.

**CUARTO.-** Durante el trámite de información pública con fecha 13 de julio de 2.009 se registra escrito de alegaciones por D. Alberto Rueda Herrero, en representación de Ecologistas en Acción de Valladolid, las cuales se trasladan al promotor concediéndole un plazo de audiencia a fin de que contestar a las mismas en defensa de lo que a su derecho convenga. Registrándose con fecha 4 de septiembre de 2.009 contestación a las mismas, reproduciéndose en el acuerdo de aprobación provisional que fue notificado a los interesados.

**QUINTO.-** Se aprueba provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria de 5 de octubre de 2009, para una superficie de 245,4863 hectáreas, remitiendo el expediente a la Comisión Territorial de Urbanismo de Valladolid para su aprobación definitiva que se produce por acuerdo de CTU el 24 de noviembre de 2009, notificándose a todos los interesados y órganos informantes.

**SEXTO-** Que se pone en conocimiento de este Ayuntamiento por el promotor de la Modificación Puntual, la Sentencia de la sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior Justicia de Castilla y León de 31 de mayo de 2013, mediante la que se anula el Acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de Valladolid de 24 de noviembre de 2009, mediante el que se aprobó definitivamente la Modificación Puntual del PGOU en la Finca Fuentes del Duero de La Cistérniga (Expte CTU 49/09). Fundamentando el Tribunal la nulidad en que la Modificación Puntual del PGOU en la Finca Fuentes del Duero se debió someter antes de su aprobación definitiva a Evaluación Ambiental, en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.2 de la Ley 9/2006, normativa básica estatal que regula la Evaluación de los efectos de Determinados Planes y Programas en el Medio Ambiente.

Dicha Sentencia se halla recurrida en casación ante el Tribunal Supremo, tal y como consta en el escrito remitido por el promotor con fecha 10 de septiembre de 2013 y que obra en el expediente.

### **TRAMITE AMBIENTAL**

Por acatamiento de sentencia, se ha efectuado el procedimiento administrativo de Evaluación Ambiental de la Modificación Puntual de PGOU de la Cistérniga en la Finca Fuentes Del Duero, promovida por Áridos Sanz SL, siguiendo los trámites establecidos en el la Ley 9/2006, de 28 de abril, constando Documento de Inicio, Informe de Sostenibilidad Ambiental, Documento de Referencia y trámite de consultas.

Se procedió a someter el expediente conjuntamente, la parte urbanística de la Modificación Puntual y el Informe de Sostenibilidad Ambiental durante un periodo de 45 días, mediante anuncio en el Boletín Oficial de Castilla Y León nº 154 de 12 de agosto de 2014, y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, estando a disposición del público en el expediente tanto físicamente en la Secretaría del Ayuntamiento, como en la página Web del Ayuntamiento. Se presenta, con fecha 6 de octubre de 2.014, escrito de alegaciones por Ecologistas en Acción de Valladolid, las cuales se trasladan al promotor a fin de

que sean tenidas en cuenta en la elaboración de la memoria ambiental. Alegaciones contestadas por el promotor mediante escrito registrado el día 26 de noviembre de 2.014.

Con fecha 26 de enero de 2015 se registra de entrada en el Ayuntamiento un ejemplar diligenciado de la Memoria Ambiental correspondiente a la Evaluación Ambiental de la Modificación Puntual del PGOU de la Cistérniga, en la Finca Fuentes del Duero, promovida por Áridos Sanz, remitida por la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León.

Registrado de entrada el 19 de febrero de 2015, escrito por D. José Manuel Rodríguez Santamaría en representación de Áridos Sanz, adjuntando cuatro ejemplares de la Modificación Puntual.

Este documento que se somete a aprobación provisional es el mismo que el documento aprobado definitivamente por la Comisión Territorial de Urbanismo de Valladolid cuya aprobación definitiva fue anulada a fin de pasar el trámite ambiental correspondiente, pues no es necesario incluir determinaciones ambientales según se desprende de la memoria ambiental, que tuvieran que recogerse en el documento urbanístico por su incidencia significativa. Solo hay un cambio y ello es consecuencia de que con posterioridad a la aprobación definitiva de la Comisión Territorial de Urbanismo de Valladolid y con causa, según justificación aportada por el promotor obrante en el expediente, en el error material sufrido respecto a a publicación en el BOCYL del 6 de mayo de 2010, que publicaba al Declaración de Impacto Ambiental favorable de la explotación, no se incluyó la finca catastral nº 5.031, por lo que el promotor renunció a ella y por ello se suprimió en el trámite de Evaluación de Impacto Ambiental, de tal manera que la superficie afectada se ve disminuida, **pasando de 245,4863 hectáreas del documento aprobado por la Comisión Territorial de Urbanismo de Valladolid , a las 244,08 hectáreas por la exclusión voluntaria del promotor de la parcela catastral 5031.**

#### **MEMORIA AMBIENTAL-**

Figura incorporada como anexo al instrumento de planeamiento, formando parte del mismo y siendo vinculante para el promotor sus determinaciones.

En el punto IV.1 se contestan las alegaciones presentadas por Ecologistas En Acción de Valladolid, remitiéndose al escrito presentado por el promotor con fecha 26 de noviembre de 2.014, que obra en el expediente.

Estudiadas las alegaciones formuladas por Ecologistas en Acción, que se dan aquí por reproducidas, las mismas no pueden ser estimadas por los siguientes motivos:

#### **1ª.- Incumplimiento del plazo mínimo de información pública.-**

*CONTESTACIÓN.- El alegante confunde el procedimiento administrativo, puesto que no nos encontramos ante una revisión del Plan General, sino ante una modificación puntual específica y de alcance limitado a un sujeto y un ámbito superficial muy concreto, determinados terrenos de la Finca Fuentes del Duero en el término municipal de La Cistérniga. Por tanto, no resulta de aplicación lo establecido en el apartado a) del artículo 52.2 de la Ley 5/1999, de Urbanismo de Castilla y León, que contempla un periodo de información pública de entre dos y tres meses, sino lo dispuesto en el apartado b), que es de **uno a tres meses**.*

*En el presente supuesto se ha establecido un periodo de información pública de **45 días hábiles**, por lo que se efectúa lo dispuesto en la Ley de Urbanismo; y también la tramitación ambiental cumple con el plazo previsto en el artículo 10 de la Ley 9/2006. Sin que se haya ocasionado ninguna indefensión a la asociación alegante, que ha podido presentar sus alegaciones en plazo.*

#### **2ª.- Fraude de Ley en la tramitación del expediente.-**

*CONTESTACIÓN.- A esta alegación debe contestarse que el Ayuntamiento como Administración pública está sometida al acatamiento y cumplimiento de las resoluciones judiciales, en sus términos, mientras no sean revocadas conforme a Derecho, y sin perjuicio de lo que consideren oportuno realizar otras partes. Y además debe señalarse que el trámite ambiental se realiza precisamente para cumplir la*

*omisión que Ecologistas en Acción consideró que invalidaba la aprobación definitiva de la Modificación puntual de 24 de noviembre de 2009, y que fundamentó el recurso contencioso-administrativo que dio causa a la sentencia que se lleva a efecto. Por lo que, en todo caso, esta actuación ambiental supone mayores garantías de legalidad para el procedimiento de Modificación puntual y supone el cumplimiento de lo pretendido por la asociación.*

### **3ª.- Incompatibilidad con el Plan Regional de Ámbito Territorial del Valle del Duero.-**

*CONTESTACIÓN.- La Modificación puntual no contradice el modelo territorial propuesto en el Plan Regional del Valle del Duero, y las disposiciones del Plan citadas por Ecologistas en Acción en sus alegaciones tienen un carácter orientativo o de recomendación, sin perjuicio de lo cual y como señala el promotor al contestar las alegaciones, el Plan también contempla la compatibilidad y el desarrollo sostenible de las actividades extractivas en el ámbito territorial del Valle del Duero, cuando las mismas se realicen conforme a las directrices de restauración y recuperación de los terrenos, para lo que el promotor cuenta con un plan de restauración aprobado.*

### **4ª.- Incompatibilidad con las DOTVAent.-**

*CONTESTACIÓN.- El relación con esta cuestión debe señalarse que la Modificación Puntual cumple y posibilita las circunstancias establecidas en la Disposición adicional primera de la modificación de las DOTVAent, mediante Decreto 45/2008, de 19 de junio, que permiten clasificar los terrenos afectados como suelo rústico común al existir una licencia de actividad otorgada para la explotación de áridos anterior a la aprobación de las DOTVAent mediante Decreto 206/2001, de 2 de agosto. Y la actividad ha venido desarrollándose en la Finca Fuentes del Duero desde 1995, cumpliendo las declaraciones de impacto ambiental de todas las fases.*

### **5ª.- Insuficiencia del Informe de Sostenibilidad Ambiental (ISA).-**

*CONTESTACIÓN.- El ISA establece las alternativas más adecuadas al presente caso, en el que solo puede contemplarse llevar o no llevar a efecto la modificación de la clasificación de los terrenos contemplados por el Decreto 45/2008. Se dice por Ecologistas en Acción que la extracción de zahorras, gravas y arenas puede conseguirse en otras localizaciones no protegidas, pero no señala donde están localizados esos recursos, ni define otras alternativas distintas a la “alternativa 0” y “alternativa 1” definidas en el ISA. Por tanto, se considera que las alternativas contempladas son suficientes.*

Examinada la Memoria Ambiental, en la misma en su punto V, determinaciones a incluir en la Modificación Puntual del PGOU, no se recogen aspectos que hagan variar el documento que fue aprobado definitivamente en su día por la CTU, a excepción de lo ya expuesto respecto de la parcela 5031 que se excluye disminuyendo en una hectárea la superficie. Se recogen consideraciones de obligado cumplimiento por el promotor durante la ejecución de la extracción así como en el plan de restauración.

La memoria asume las apreciaciones y condicionantes incluidos en los informes sectoriales correspondientes en los términos descritos en el apartado IV. i y que serán tenidas en cuenta por el promotor en el ejercicio de la actividad de extracción.

Tal y como se recoge en la Memoria Ambiental, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, una vez aprobada la Modificación Puntual el órgano promotor pondrá a disposición del público un ejemplar de la Modificación Puntual del PGOU, una declaración reuniendo determinados aspectos, las medidas adoptadas para el seguimiento de los efectos en el medioambiente de la aplicación del plan y un resumen no técnico sobre la documentación contenida en los dos puntos anteriores.

Una vez debatido y examinado el expediente, los miembros de la Corporación, con once votos a favor, cinco por parte de los concejales del PSOE, cuatro por parte de los concejales del PP y dos por parte de los concejales de PCAL-CI, y dos votos en contra por parte de los concejales de IU, se **ACUERDA:** .....

**1º.-APROBAR PROVISIONALMENTE** la Modificación Puntual Del P.G.O.U de esta localidad, en las parcelas del catastro de rústica de esta localidad, pertenecientes a la Finca Fuentes del Duero, en el

paraje conocido como Taragudo Bajo, promovida por Áridos Sanz SL, conforme al proyecto redactado por el Arquitecto D. Gregorio Alarcia Estévez y visado electrónico por el Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla y León en su Demarcación de Valladolid con fecha 3 de noviembre de 2009, incorporando como anexo a la misma la Memoria Ambiental tras haber tramitado la Evaluación Ambiental de la Modificación, en acatamiento de la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior Justicia de Castilla y León de 31 de mayo de 2013, que anula el Acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de Valladolid de 24 de noviembre de 2013 mediante el que se aprobó definitivamente la Modificación Puntual del PGOU en la Finca Fuentes del Duero.

**3º.- REMITIR** el presente acuerdo al Consejo de Medioambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio, instando su aprobación definitiva.

**4º.- NOTIFICAR** la presente resolución al interesado, a los órganos que figuran en el artículo 174 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, a los que presentaron alegaciones en el periodo de información pública y conforme dispone el artículo 54.1 de la Ley 5/99, de Urbanismo de Castilla y León, que ha sido modificada por la Ley 4/2008 de 15 de septiembre, además a los organismos que hayan emitido informes.-

### **III.- APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LOS HUERTOS URBANOS ECOLÓGICOS DE LA CISTÉRNIGA.-.....**

Por el Presidente se da cuenta del expediente para la aprobación provisional de la Ordenanza reguladora de los Huertos Urbanos Ecológicos de La Cistérniga, dictaminado favorablemente con cuatro votos a favor, tres por parte de los concejales del PSOE y uno por parte del concejal de IU, y tres abstenciones, dos por parte de los concejales del PP y uno por parte del concejal de PCAL-CI, en la Comisión de Urbanismo celebrada el día 11 de Marzo de 2015.- .....

Una vez debatido y examinado el expediente, los miembros de la Corporación, con once votos a favor, cinco por parte de los concejales del PSOE, cuatro por parte de los concejales del PP y dos por parte de los concejales de IU, y dos abstenciones por parte de los concejales de PCAL-CI, se **ACUERDA**:.....

**PRIMERO.- APROBAR**, con carácter provisional, la imposición y ordenación de la siguiente Ordenanza:.....

### **ORDENANZA REGULADORA DE LOS HUERTOS URBANOS ECOLÓGICOS AYUNTAMIENTO DE LA CISTÉRNIGA**

#### *EXPOSICIÓN DE MOTIVOS*

El programa de participación de los Huertos Urbanos Ecológicos constituye una iniciativa del Ayuntamiento de La Cistérniga por la que se dota al municipio de un espacio de convivencia social en torno al cultivo individual de pequeñas parcelas, que permite a su vez la obtención de una pequeña producción de hortaliza y ornamentales para autoconsumo, en la que se utilizarán técnicas respetuosas con el medio ambiente.

#### **Artículo 1.- Objeto.**

Es objeto de la presente Ordenanza regular las autorizaciones de uso de los Huertos Urbanos Ecológicos de titularidad municipal, sitios en la Parcela nº 45 del Polígono 3 de La Cistérniga, exclusivamente para su cultivo agrícola y destinado al consumo privado.

Estos Huertos están destinados a personas físicas mayores de edad, que sean residentes y estén empadronados en el municipio de La Cistérniga, en situación de jubilación y/o desempleo.

#### **Artículo 2.- Objetivos.**

- Proporcionar a aquellas personas que lo soliciten, espacios libres alternativos que les permitan realizar actividades físicas en contacto con la naturaleza, mejorando su calidad de vida y fomentando una alimentación sana y saludable.
- Ofrecer un espacio de esparcimiento y actividad para todos aquellos vecinos del municipio de La Cistérniga, en situación de jubilación y/o desempleo.
- Fomentar la participación ciudadana y el desarrollo sostenible generando espacios de biodiversidad.
- Promover buenas prácticas ambientales de cultivo: gestión de los residuos, ahorro de agua, agricultura ecológica, recuperación de usos y costumbres de la agricultura tradicional, etc.
- Promover una alimentación sana y cambios de hábitos más saludables.
- Impulsar un mayor conocimiento y respeto por el medio ambiente.

### **Artículo 3.- Régimen Jurídico**

Resolución de 29 de Julio de 2014, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid, para la autorización de instalación de Huertos Ecológicos Municipales en parcela de remplazo, Parcela 45 Polígono 3, en el término municipal de La Cistérniga. Son de aplicación las siguientes normas:

El Real Decreto 1504/1984, de 7 de Febrero, de transferencias realizadas en materia de conservación de la naturaleza a la Comunidad Autónoma de Castilla y León; la Ley 3/1995, de 23 de Marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 34/2011, de 7 de Julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente; el Decreto 12/2012, de 29 de Marzo, por el que se desconcentran competencias en el titular de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, en los titulares de sus Órganos Directivos Centrales y en los de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León; la Ley 30/1992, de 26 de Diciembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### *CONDICIONES PARA EL USO DE LOS HUERTOS URBANOS ECOLÓGICOS Y CONDICIONES DE LOS SOLICITANTES*

### **Artículo 4.- Condiciones de uso.**

La autorización del uso de los Huertos para su cultivo no supone en ningún caso la transmisión de la propiedad del terreno.

La autorización de uso es personal e intransferible, y solo producirá efectos mientras concurren las condiciones señaladas en los artículos siguientes.

### **Artículo 5.- Destinatarios.**

Para poder acceder a la autorización de uso de los Huertos se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser persona física, mayor de edad.
- b) Ser vecino de La Cistérniga, figurando inscrito en el Padrón Municipal de Habitantes con una antigüedad de al menos dos años y estar en situación de jubilación y/o desempleo.
- c) Encontrarse con capacidad, física y psíquica, para la realización de las labores agrícolas a desarrollar en los Huertos.
- d) Estar al corriente de pago de las obligaciones tributarias municipales.

### **Artículo 6.- Prohibiciones para ser destinatario.**

Aunque se reúnan las condiciones recogidas en el apartado anterior, no podrán optar al uso de Huertos las personas que se encuentren en las siguientes circunstancias:

- a) Aquellos destinatarios que convivan con alguna persona a la que se le haya adjudicado ya un Huerto Urbano Ecológico.
- b) Haber sido privado de una parcela, previo expediente sancionador.
- c) Haber sido beneficiario dos veces consecutivas de los Huertos de este programa en la adjudicación inmediatamente anterior, salvo si existiesen parcelas libres.
- d) Ser deudor del Ayuntamiento por cualquier concepto.

## *PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DE LOS HUERTOS*

### **Artículo 7.- Convocatoria.**

El procedimiento aplicable al otorgamiento de las licencias que habiliten para la ocupación de los Huertos Ecológicos de ocio, y faculden para su uso y disfrute, será en régimen de concurrencia, dado el número limitado de las mismas, y se realizará mediante sorteo entre todas las solicitudes admitidas.

Se pondrá a disposición de los interesados en la Web municipal, modelos normalizados de instancias de solicitud.

El procedimiento de concesión de licencias se resolverá por la Alcaldía y se realizará cada 2 años, en este año será al día siguiente de la publicación de la Ordenanza, y para años sucesivos, el período comprendido del 1 al 15 de Febrero.

### **Artículo 8.- Presentación de solicitudes.**

Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de La Cistérniga, y teniendo en cuenta la inminente premura para esta campaña, para poder realizar la siembra, podrán presentarse las solicitudes durante la fase de la tramitación de esta Ordenanza, y diez días después de la aprobación definitiva donde las adjudicaciones provisionales se convertirán en definitivas. La fecha de los sorteos para estas adjudicaciones provisionales será acordada por Pleno.

En años sucesivos, la fecha de presentación de solicitudes será del 1 al 15 de Noviembre, acompañando la siguiente documentación:

- Fotocopia autenticada del D.N.I o documento que legalmente le sustituya.
- Declaración jurada de que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la presente Ordenanza, con referencia siempre a la fecha de expiración del plazo de la presentación de solicitudes.

Los titulares que hayan finalizado el plazo de los dos años podrán incorporarse nuevamente a la lista para sus sorteos, para ello será necesario que presenten la solicitud en el plazo indicado en el art. 7.

El Ayuntamiento comprobará de oficio el empadronamiento y la residencia efectiva desde hace dos años, la ausencia de infracciones cometidas y el cumplimiento de estar al corriente de las obligaciones tributarias o de otra índole para con esta entidad.

### **Artículo 9.- Listados de admisión.**

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se expondrá al público la lista provisional de los admitidos, pudiendo presentarse reclamaciones contra la misma por espacio de diez días naturales a contar desde el día siguiente a su exposición en el Tablón de Edictos.

Finalizado dicho plazo y resueltas las reclamaciones, se publicará la lista definitiva de admitidos al proceso de selección.

### **Artículo 10.- Adjudicación de Huertos.**

Las parcelas se adjudicarán por un plazo de dos años, improrrogables.

El sistema de adjudicación de los Huertos se realizará mediante sorteo entre todas las solicitudes admitidas dentro del plazo habilitado a tal efecto.

Cada solicitante obtendrá un número de orden en el referido sorteo.

Aquellas personas que ya fueran beneficiarias de los huertos y en el sorteo salieran nuevamente adjudicatarias se les mantendrán el mismo número de Huerto que hasta la fecha tuvieran.

Una vez adjudicadas las parcelas previstas, los participantes que no hayan sido adjudicatarios, formarán parte de una lista de espera existente al efecto, donde figurarán por orden de inscripción.

Una vez adjudicada la licencia que autoriza el uso del Huerto, el adjudicatario deberá presentar una fianza de 20,00 euros.

La fianza se devolverá una vez transcurrido el plazo de la licencia bianual sin haber resultado adjudicatario para esa nueva temporada.

Los adjudicatarios de los Huertos deberán presentar un informe de salud que acredite que pueden realizar tareas agrícolas.

Si dentro del plazo de adjudicación, alguno de los usuarios renunciase o dejase libre su parcela por cualquier causa, se adjudicará la misma al siguiente de la lista de espera. A esta nueva adjudicación se le aplicará el párrafo primero de este artículo.

Las personas que hayan solicitado voluntariamente la renuncia no se incluirán nuevamente en la lista de espera.

### **Artículo 11.- Duración.**

El tiempo máximo de uso del Huerto será de dos años, improrrogable, siendo los seis primeros meses de prueba, contados a partir de la adjudicación. Transcurridos los dos años de cesión el adjudicatario deberá dejar en el mes de Mayo el Huerto limpio y apto para ser cultivado por el siguiente adjudicatario.

El Ayuntamiento de La Cistérniga podrá revocar unilateralmente en cualquier momento por razones de interés público, sin generar derecho a indemnización, cuando resulten incompatibles con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización actividades de mayor interés público y menoscaben el uso general.

## *DERECHOS Y DEBERES DE LOS ADJUDICATARIOS*

### **Artículo 12.- Derechos.**

Los adjudicatarios de los Huertos tendrán derecho a trabajar la parcela adjudicada y disfrutar de sus productos durante el horario de 06:00 a 23:00 horas.

### **Artículo 13.- Prohibiciones.**

Los Huertos se dedicarán únicos y exclusivamente a huerto familiar, cultivándose sólo especies para el consumo humano, admitiéndose como única excepción el cultivo de plantas de jardinería, en consecuencia no podrá ser destinada a otras finalidades, quedando expresamente prohibido:

- a) El cultivo de plantas degradantes de suelo.
- b) El cultivo de plantas psicotrópicas y/o prohibidas por la Ley.
- c) Modificar la estructura de la parcela.

- d) La realización de ningún tipo de obra y en concreto la instalación de ningún tipo de nuevo cerramiento o separación, barbacoas, tablas fijas o bancos, ni levantar o instalar espantapájaros, casetas, cobertizos, chabolas, porches o edificaciones de cualquier tipo, sean con materiales artificiales o naturales (emparrados, etc.). Ni la construcción o instalación de nuevos elementos o modificación de los existentes, sin autorización del Ayuntamiento,
- e) El cultivo de árboles y arbustos que sobrepasen la altura de 1m.
- f) Instalar invernaderos que superen 1m.
- g) Utilizar el huerto como depósito de almacén de materiales, mobiliario (mesas, sillas, etc.).
- h) La comercialización por la forma que sea, de los productos obtenidos en el cultivo del Huerto.
- i) La acumulación o abandono de cualquier material ajeno a la función del huerto susceptible de alterar la estética del lugar.
- j) Alterar los caminos o conducciones de riego del huerto adjudicado.
- k) Sobrepasar los límites marcados de cada uno de los huertos. Mover mojones y cierres que delimitan los huertos. El usuario se obliga a ejecutar su trabajo dentro de los límites del huerto adjudicado, sin extralimitar su actividad más allá de los límites establecidos del huerto.
- l) Instalar gallineros y/o jaulas para la cría o tenencia de cualquier animal, así como la presencia de animales en el huerto.
- m) La construcción de pozos.
- n) Quemar los restos generados en el huerto o realizar ningún tipo de fuego.
- o) Lanzar los restos generados en el huerto o restos de desbroces y limpiezas, y no separar correctamente los residuos generados para su posterior reciclaje.
- p) Malgastar el agua.
- q) La cesión, préstamo, arrendamiento del huerto a una tercera persona.
- r) Dejar el huerto sin trabajar. En caso de imposibilidad temporal, que no podrá alargarse más de dos meses, el usuario habrá de comunicar esta circunstancia al Ayuntamiento, en su defecto el Ayuntamiento ejecutará la fianza.
- s) Circular por el interior del recinto con vehículo de motor, sin perjuicio de la posibilidad de utilizar herramientas agrícolas de motor.
- t) Cualquier otro uso que no estando previsto anteriormente produzca molestias, malos olores, limite el uso y satisfacción del resto de usuarios de los huertos o afecte al entorno del lugar.

#### **Artículo 14.- Obligaciones.**

- Los adjudicatarios se comprometen a seguir las indicaciones que les den los responsables de la actividad, colaborar en la forma asignada en el mantenimiento de las instalaciones, mantenimiento del orden y asegurar el buen funcionamiento de los huertos.
- Cada adjudicatario contará en su propia parcela con un pequeño espacio dedicado al compostaje.
- Los adjudicatarios habrán de mantener el entorno de sus parcelas en perfecto estado, limpio y libre de todo tipo de hierbas y plantas espontáneas.
- Cada adjudicatario deberá traer su propia herramienta manual para el cultivo del huerto asignado. El Ayuntamiento en ningún caso se hará responsable de las roturas, extravío o desaparición de la herramienta propia de cada usuario.
- Al finalizar el periodo de cesión de los huertos cada participante deberá dejar su huerto limpio y vacío.
- Los adjudicatarios se comprometen a reparar o reponer aquellos bienes o utensilios que resulten dañados, destruidos o extraviados por el uso inadecuado de los mismos.
- El Ayuntamiento no se hará responsable de los robos o actos vandálicos que puedan afectar a los huertos.
- El usuario en ningún caso podrá ceder, gravar o disponer a título oneroso o gratuito los derechos que se deriven de la utilización de uso.
- Dichos derechos no podrán ser en ningún caso objeto de transmisión a terceros.

### **Artículo 15.- Normas ambientales.**

No se pueden utilizar productos de limpieza u otros que contaminen el terreno.

El cultivo del huerto se hará de manera respetuosa con el medio ambiente, estando expresamente prohibidos el uso de ciertos productos herbicidas, plaguicidas, y abonos químicos siguiendo las indicaciones del Ayuntamiento.

Como enmienda a las tierras solo se podrá utilizar material compostado no fresco.

No se pueden emplear trampas u otros métodos de captura para la fauna o cebos con sustancias venenosas.

Los adjudicatarios se comprometen a respetar las normas de la Agricultura Ecológica, especialmente a las concernientes al ahorro de agua mediante la instalación de riego por goteo, al empleo de fertilizantes orgánicos y al uso de productos sanitarios respetuosos con el medio ambiente.

### *GESTIÓN DE RESIDUOS*

### **Artículo 16.- Gestión de residuos.**

Los adjudicatarios habrán de hacerse cargo de gestionar adecuadamente los desperdicios que se produzcan.

No se deben dejar desperdicios tanto orgánicos como inorgánicos fuera de los lugares asignados a este fin.

Podrán utilizar el compostaje de los jardineros municipales, siempre que los autoricen los mismos por escrito. Resultarán sancionados aquellos hortelanos que hagan uso del compostaje municipal sin autorización.

### *RESCISIONES E INCIDENCIAS*

### **Artículo 17.- Pérdida de la condición de usuario.**

La condición de adjudicatario se perderá automáticamente por:

- a) Renuncia o baja voluntaria mediante escrito presentado en el Registro General del Ayuntamiento.
- b) Defunción, enfermedad crónica o incapacidad del usuario para trabajar el huerto. En estos casos sus herederos o familiares designados estarán autorizados para recoger los productos hortícolas que hubiese en el huerto.
- c) Pérdida de la vecindad en La Cistérniga.
- d) Falta de cultivo de la parcela durante más de dos meses seguidos.
- e) Concurrencia de cualquiera de las incompatibilidades o prohibiciones que se detallan en esta ordenanza.
- f) Requerimiento del terreno por parte del Ayuntamiento para obras, servicios, instalaciones o la construcción de infraestructuras o equipamiento de interés social o general.
- g) Concurrencia en la misma persona o en otra persona residencia en el mismo domicilio de la adjudicación de dos o más huertos.
- h) Falta de respeto a las normas básicas de convivencia, conducta insolidaria, consumo excesivo de agua o utilizar productos tóxicos o potencialmente tóxicos en dosis no permitidas por la normativa, así como poner a la venta los productos obtenidos del cultivo del huerto.

- i) Por la imposición de una sanción falta muy grave, cuando se determine expresamente en la resolución que la imposición de la sanción lleva aparejada la revocación de la autorización de cesión del huerto.

### **Artículo 18.- Procedimiento.**

La pérdida de la condición de usuario, se realizará por el Ayuntamiento en un procedimiento para la revocación de la licencia donde se expondrán los hechos al usuario, otorgando un plazo de 10 días para las alegaciones y se resolverá definitivamente el expediente.

La rescisión de la autorización, por cualquier causa, en ningún momento dará lugar al derecho a percibir indemnización o compensación de ningún tipo.

## *INSTALACIONES*

### **Artículo 19.- Dotaciones.**

En el momento de la adjudicación de la cesión de uso del huerto, los huertos se encontrarán dotados de toma de agua.

### **Artículo 20.- Visitas.**

Los Huertos Urbanos Ecológicos podrán ser objeto de visitas escolares, a tales efectos, los usuarios de los huertos, vendrán obligados, dentro de los horarios de apertura de éstos, a permitir la entrada en los mismos de los grupos escolares incluidos en visitas que se hayan organizado por el Ayuntamiento en colaboración con la Administración educativa u otras Administraciones públicas.

## *HORARIOS DE APERTURA Y CIERRE DE LOS HUERTOS URBANOS ECOLÓGICOS*

### **Artículo 21.- Horarios.**

Los usuarios deben atenerse a los horarios establecidos.

Los horarios de apertura y cierre de los Huertos Urbanos Ecológicos serán determinados por el Ayuntamiento de La Cistérniga.

## *MANTENIMIENTO, OBRAS Y DAÑOS*

### **Artículo 22.- Mantenimiento.**

- El usuario está obligado a avisar inmediatamente al representante de cada huerto. En caso de que detecte cualquier daño y/o desperfecto en el huerto o sus instalaciones-
- Los usuarios deberán colaborar en el mantenimiento ordinario de las instalaciones en los términos fijados por el Ayuntamiento.

## *PROCEDIMIENTO SANCIONADOR*

### **Artículo 23.- Infracciones.**

Las infracciones de las obligaciones y demás normas de obligado cumplimiento establecidas en esta Ordenanza, podrán ser objeto de procedimiento sancionador en los términos del art. 127 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y del Reglamento de Desarrollo.

Las faltas se tipifican como leves, graves o muy graves.

1.- Tendrá la consideración de leves:

- a) El incumplimiento de algunas de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza por parte de los usuarios cuando su consecuencia no dé lugar a la calificación de grave o muy grave.
- b) El trato incorrecto a cualquier usuario, personal técnico o demás personal que realice funciones en los huertos.

2.- Tendrá la consideración de grave:

- c) Incumplimiento en el mantenimiento de los huertos que se ceden para el uso, cuando se hubieren originado perjuicios o deterioros en aquéllos.
- d) La realización de obras o modificaciones en la parcela, que no estuviesen previamente autorizadas por el Ayuntamiento.
- e) Causar molestias a los demás hortelanos que no tuvieran el deber de soportar.
- f) La cesión del uso del huerto a terceras personas que no hubieran sido autorizadas para ello por el Ayuntamiento.
- g) Cultivar especies vegetales o plantas que provoquen un deterioro de la tierra, del suelo o del subsuelo.
- h) La instalación de barbacoas, cobertizos o demás elementos no permitidos en los huertos.
- i) La quema de pastos o restos de cultivo de huertos, así como la generación de cualquier fuego dentro del recinto de los Huertos Urbanos Ecológicos.
- j) La acumulación de dos o más faltas leves en el periodo de un año.

3.- Tendrá la consideración de infracción muy grave:

- k) Las lesiones que se causen a los demás hortelanos, por actos propios cometidos por cualquier usuario o terceras personas que los acompañen.
- l) Provocar una contaminación del suelo.
- m) Impedir el normal desarrollo del aprovechamiento y uso de los huertos por los demás hortelanos.
- n) Impedir u obstruir el normal funcionamiento de los huertos.
- o) Causar un deterioro grave y relevante a las instalaciones que se ceden y/o a la parcela en su conjunto.
- p) Producción de plantas exóticas o psicotrópicas u otras cuya siembra, cultivo, recolección o tenencia estuviesen prohibidos.
- q) Comercializar los productos obtenidos del cultivo de los Huertos Urbanos Ecológicos.
- r) Hurto o manipulación de huertos vecinos.
- s) Falsear los datos relativos a la identidad, edad o cualquier otro relevante para la adjudicación del uso de los huertos, o la suplantación de la identidad.
- t) La acumulación de dos o más faltas graves dentro del término de un año.

#### **Artículo 24.- Sanciones.**

Los incumplimientos leves serán castigados con apercibimiento por escrito o la pérdida temporal de la condición de usuario por un periodo de 1 a 15 días naturales.

Los incumplimientos graves serán castigados con multa de hasta 150 euros o con la pérdida de la condición de usuario por un periodo comprendido entre 16 y 30 días si la gravedad del mismo lo hiciera necesario.

Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de entre 150,10 y 200,00 euros, imponiéndose la privación definitiva de usar los huertos.

Para la graduación de la sanción a aplicar se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

- La reiteración de infracciones o reincidencia.
- La existencia de intencionalidad del infractor.
- La trascendencia social de los hechos.
- La gravedad y naturaleza de los daños ocasionados.

La imposición de sanciones será compatible con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como con la indemnización de los daños y perjuicios causados.

Cuando se causen daños en bienes de titularidad municipal, los servicios técnicos municipales determinarán el importe de la reparación, que será comunicado al infractor o quién deba responder por él para su pago en el plazo que se establezca.

Cuando las actuaciones constitutivas de infracción sean cometidas por varias personas conjuntamente, responderán todas ellas de forma solidaria.

Serán responsables solidarios de los daños las personas físicas o jurídicas sobre las que recaiga el deber legal de prevenir las infracciones administrativas que otros pudieran cometer.

#### **Artículo 25.- Autoridad competente para sancionar.**

El órgano competente para la imposición de las sanciones es el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de La Cistérniga.

No obstante lo anterior, el Alcalde Presidente podrá delegar en cualquier otro órgano local, la facultad sancionadora, con arreglo a la Ley de Bases de Régimen Local.

#### **Artículo 26.- Procedimiento sancionador.**

La imposición de sanciones a los infractores exigirá la apertura y tramitación de procedimiento sancionador, con arreglo al régimen previsto en la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre y en el Decreto 189/1994, de 25 de Agosto, por el que se aprueba el Reglamento regulador del Procedimiento Sancionador de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

#### **Disposición Adicional Primera.**

En lo no previsto por esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la normativa estatal y autonómica que sea de aplicación.

#### **Disposición Adicional Segunda.**

Corresponderá a la Alcaldía-Presidencia la interpretación y desarrollo de la presente Ordenanza.

#### **Disposición Final.**

La Presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor tanto no sea objeto de modificación o derogación expresa.

**SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD** con lo dispuesto en el artículo 17.1 del T.R 2/2004, el presente acuerdo se expondrá al público, durante un plazo mínimo de treinta días hábiles, mediante anuncio insertado en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y en el B.O.P a efectos de que, en este plazo, los interesados puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas.....

**TERCERO.- EN EL SUPUESTO** de que en el periodo de exposición pública no se presenten reclamaciones, lo que se acreditará mediante certificación del Secretario, este acuerdo provisional se entenderá elevado automáticamente a definitivo. ....

**IV.- DAR PUBLICIDAD Y FIJAR LA FECHA DEL SORTEO PÚBLICO REFERENTES A LA ORDENANZA REGULADORA DE LOS HUERTOS URBANOS ECOLÓGICOS DE LA CISTÉRNIGA.-** .....

Por el Sr. Alcalde se da cuenta de la Propuesta de Acuerdo a tenor de lo dispuesto en la Comisión de Urbanismo celebrada el día 11 de Marzo de 2015 en lo referente a la aprobación provisional de la Ordenanza reguladora de los Huertos Urbanos Ecológicos de La Cistérniga.- .....

Visto el expediente tramitado para la aprobación de la Ordenanza reguladora de los Huertos Urbanos Ecológicos del Ayuntamiento de La Cistérniga.- .....

Visto que la aprobación definitiva de la Ordenanza so produce pasada la época de siembra y ante la demanda de huertos ecológicos por los vecinos de este municipio.- .....

Una vez examinada y debatida la Propuesta, los miembros de esta Corporación con once votos a favor, cinco por parte de los concejales del PSOE, cuatro por parte de los concejales del PP y dos por parte de los concejales de IU, y dos abstenciones por parte de los concejales de PCAL-CI, **ACUERDA:** .....

**1º.- DAR PUBLICIDAD** de la Ordenanza para la presentación de solicitudes con los requisitos establecidos en la misma respetando las ya registradas en este Ayuntamiento con la publicación del Bando para realizar adjudicaciones provisionales hasta la publicación definitiva de la Ordenanza.- .....

**2º.- FIJAR** como fecha de sorteo público de las adjudicaciones provisionales de las solicitudes presentadas el 19 de Marzo de 2015, a las 09:00 horas.- .....

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Sr. Presidente se levanta la sesión a las veinte horas y veinte minutos, de todo lo cual, yo la Secretaria, extiendo la presente Acta que certifico.- .....